

DR. CÉSAR LINARES PACHECO
SÍNDICO PROPIETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUERÁMARO
FRANCISCO VENEGAS No. 11
COL. ZONA CENTRO, C.P. 36960
CUERÁMARO, GUANAJUATO
TELS. [REDACTED]

PRESENTE

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato**" (proyecto), que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **H. Ayuntamiento de Cuernámaro**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guanajuato, el oficio No SIN/002/2019 de la misma fecha, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 18 de febrero del mismo año, mediante el cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **TIGU2019UD023**.
- II. Que el 20 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Guanajuato el oficio No. OPMC/074/2019 de fecha 19 del mismo mes y año, y remitido a esta DGIRA el 25 de febrero de 2019, a través del cual el acreditado del **promoviente** presentó la impresión del extracto del **proyecto** publicado en el "Periódico Correo", de circulación en el Estado de Guanajuato, de fecha 19 de febrero de 2019, en la página 6, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer

Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernámaro
Página 1 de 31





párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 26 de febrero de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/01624 notificado al **promoviente** el 21 de marzo del mismo año, esta DGIRA previno a éste para que en un plazo de **diez (10) días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, ingresara la declaratoria bajo protesta de decir verdad y en el entendido que de no desahogar la prevención en la forma y plazo otorgado se desearía su trámite.
- IV. Que el 26 de marzo de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, el oficio número No. PM/134/2019 de misma fecha, el cual fue remitido a esta DGIRA el 02 de abril del mismo año, mediante el cual el **promoviente**, presentó la documentación para dar atención al requerimiento establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/01624 de fecha 26 de febrero de 2018, dentro del plazo otorgado para su presentación.
- V. Que el 25 de abril de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/022/19, Año XVII, así como en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 17 al 24 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 26 de abril de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro información de Gestión Ambiental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII. Que el 08 de mayo de 2018, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la

Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 2 de 31





07160

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/03502	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Estado de Guanajuato.
SGPA/DGIRA/DG/03501	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

- VIII. Que el 24 de mayo de 2019 de 2018, la CONAGUA mediante el oficio número B00.7.02.-112 de fecha 23 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que a la fecha de emisión de este oficio no fue recibida opinión técnica alguna por parte de la SMAOT del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, inciso R) fracción I, 9, 12, 24, 37, 38, 44, 45 y 46 del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de la realización de obras y actividades dentro de la zona federal de dos cuerpos de agua conforme lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción X, de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernámaro

Página 3 de 31





4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/022/19, Año XVII el 25 de abril de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 09 de mayo de 2019 y durante el período del 25 de abril al 9 de mayo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente del proyecto de incluir en la MIA que somete a evaluación una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la ampliación y rehabilitación de la red existente de agua potable de la localidad de La Sarteneja en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de la misma y la dotación del servicio a los habitantes, por lo que se consideran las siguientes obras:

- El equipamiento de un pozo existente, mediante la instalación de un tren de válvulas, bomba sumergible, cercado perimetral, caseta de protección y un dosificador de cloro de hipoclorito de sodio.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 4 de 31





05100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

- Construcción de un tanque metálico de almacenamiento elevado con una capacidad de 50 m³ y 15 m de altura.
- Instalación de una red de conducción de 10.9 metros de longitud de acero negro al carbón y 3" de diámetro para canalizar el agua extraída del pozo existente al tanque de almacenamiento elevado.
- Instalación de 228 tomas domiciliarias y cajas de operación de válvulas.
- Instalación y rehabilitación de la línea de distribución de agua potable en dos secciones, la Noroeste y la Suroeste, con una longitud total de 2,037.85 m¹ a base de tubería de PVC y fierro galvanizado (Fo.Go.), con diámetros de 2 y 3". Asimismo la línea de distribución de agua cruzará sobre el cauce del Arroyo Hondo y un canal de riego, en cuyo cruce se realizará la instalación de la tubería de forma subterránea y superficial donde en relación a esta última, se utilizarán anclas metálicas que permitirán la fijación de la tubería a puentes peatonales existentes. Cabe señalarse que de la longitud total de ambas secciones, 19.67 m² de superficie y 88.24 m de longitud, incidirán en la zona federal de los cuerpos de agua mencionados, tal como se indica a continuación:

Tubería de línea de distribución en zona Noroeste en zona federal				
Longitud total dentro de zona federal (m)	Longitud dentro de zona federal superficial (anclada al puente) (m)	Longitud dentro de zona federal con excavación (m)	Ancho de afectación por apertura de zanja para excavación (m)	Superficie de suelo a afectar (m ²)
49.07	31.14	17.93	0.60	10.75

Tubería de línea de distribución en zona Sureste en zona federal				
Longitud total dentro de zona federal (m)	Longitud dentro de zona federal superficial (anclada al puente ²) (m)	Longitud dentro de zona federal con excavación (m)	Ancho de afectación por apertura de zanja para excavación (m)	Superficie de suelo a afectar (m ²)
39.17	14.40	24.80	0.60	8.92

De lo anterior, se tiene que las obras referentes al equipamiento de un pozo existente, la construcción de un tanque metálico de almacenamiento elevado, la instalación de

¹ Tal como el **promovente** lo indicó en el capítulo II de la MIA-P (páginas 32 y 40).

² Se incluye referencia mediante el anexo fotográfico.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca

Página 5 de 31





05176

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

una red de conducción de 10.9 m de longitud, así como la instalación de 228 tomas domiciliarias y cajas de operación de válvulas, no se encuentran consideradas dentro de las obras y actividades establecidas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, y por lo tanto no son de competencia federal.

En cuanto a la red de distribución para el abastecimiento de agua nacional, no cuenta con los parámetros que establece el artículo 5 inciso A) fracción IV del REIA, ya que la línea de distribución de agua tiene una longitud de 2,037.85 m, diámetros de 2 y 3", así como un gasto menor a los 15 litros por segundo, cuyas dimensiones son inferiores a las que establece dicho artículo, aunado a que dicha obra hidráulica no incide en área natural protegida alguna, ni en regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no implican afectación alguna a ningún individuo forestal, como tampoco a hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, por lo que no requiere de autorización en materia de Impacto Ambiental como obra hidráulica.

No obstante lo anterior, particularmente las obras y actividades que se llevarán a cabo en la zona federal del Arroyo Hondo y en el canal de riego, es decir, los cruces de la línea de distribución en dichos cuerpos de agua, con una longitud total de 88.24 m y con una superficie de 19.67 m², son de competencia federal conforme a lo señalado en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso R), fracción I del REIA, por lo que son las obras y actividades que se consideran en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta DGIRA.

Una vez aclaradas las obras y actividades del **proyecto** de competencia federal, resulta relevante la siguiente información de éstas:

a) Las coordenadas UTM de las obras consideradas por el **proyecto**, son las siguientes:

Línea de Distribución Zona Noroeste-		
Punto o Crucero	X	Y
87	224,383.22	2,287,207.30
86	224,390.03	2,287,206.25
85	224,390.36	2,287,233.29
84	224,389.65	2,287,270.92
88	224,389.19	2,287,294.87
89	224,391.64	2,287,302.29
90	224,393.05	2,287,336.75

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca

Página 6 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

57180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05176

Línea de Distribución Zona Noroeste-		
Punto o Crucero	X	Y
95	224,393.51	2,287,347.96
*96	224,386.67	2,287,373.01
*97	224,369.43	2,287,390.51
*98	224,344.29	2,287,408.88
99	224,330.39	2,287,421.37
100	224,300.45	2,287,430.24
101	224,280.44	2,287,439.92
102	224,221.92	2,287,470.65
103	224,147.51	2,287,507.20

*Coordenadas con cruce en zona federal.
El trazo restante no tiene incidencia dentro de dicha zona.

Línea de distribución zona Sureste		
Punto o Crucero	X	Y
53	224,548.87	2,287,124.56
54	224,548.73	2,287,094.09
57	224,548.67	2,287,081.43
*58	224,567.44	2,287,073.43
*59	224,586.79	2,287,063.12
*61	224,596.25	2,287,066.10
62	224,598.37	2,287,070.03
*59	224,586.79	2,287,063.12
*60	224,586.99	2,287,058.64
*59	224,586.79	2,287,063.12
*61	224,596.25	2,287,066.10

**Coordenadas del cruce en zona federal.
El trazo restante no tiene incidencia dentro de dicha zona.

- b) Para el desarrollo del **proyecto** no se considera la afectación a vegetación forestal dado que éste se llevará a cabo dentro de la zona urbana de la localidad de La Sarteneja, en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato.
- c) El **promoviente** indicó que se contará con instalaciones provisionales para el desarrollo de las obras, las cuales se localizarán dentro de la misma localidad, tales

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 7 de 31





como: bodegas y campamentos, instalaciones sanitarias y sitios para disposición de residuos.

- d) Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen a partir de la página 53 a la página 56 de la MIA-P.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del mismo, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12 fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, establece lo que se entiende por zona federal y río, tal y como se menciona a continuación:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
XLVII. *Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a*

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 8 de 31





partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."

Al respecto, el desarrollo del **proyecto** llevará cabo obras y actividades en el Arroyo Hondo y un canal de riego y en su zona federal.

- b) Los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA establecen las obras y actividades que son de competencia federal y deben someterse al PEIA para obtener la autorización en la materia, tal como se establece en la siguientes fracciones:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

*...
X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;"*

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

IV. Obras de conducción de agua para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengas un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

*...
R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:*

I. Cualquier tipo de obra civil,..."

Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 9 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

05176

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Por lo antes expuesto, y dado que el **proyecto** considera obras y actividades que se llevarán a cabo en la zona federal del Arroyo Hondo y en un canal de riego, por la construcción de una línea de distribución en los cruces por dichos cuerpos de agua, con una longitud total de 88.24 m y con una superficie de 19.67 m², éstas son de competencia federal conforme a lo señalado en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R), fracción I del REIA.

Al respecto, la CONAGUA en su opinión técnica emitida y referida en el Resultando **VII** de este oficio, señaló que el **promoviente** debía obtener las autorizaciones correspondientes ante dicha Comisión por incluir obras dentro de bienes de propiedad de la nación, por lo que esta DGIRA coincide con dicha Comisión siendo el **promoviente** el responsable de obtener las autorizaciones necesarias ante dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

Cabe aclarar que, tal y como se indicó en el Considerando 6. del presente oficio, la red de distribución para el abastecimiento de agua nacional, no cuenta con los parámetros que establece el artículo 5 inciso A) fracción IV del REIA, ya que la línea de distribución de agua tiene una longitud de 2,037.85 m, diámetros de 2 y 3", así como un gasto menor a los 15 litros por segundo, cuyas dimensiones son inferiores a las que establece dicho artículo, aunado a que dicha obra hidráulica no incide en área natural protegida alguna, ni en regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no implican afectación alguna a ningún individuo forestal, como tampoco a hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, por lo que en el presente oficio sólo se considera su evaluación por la incidencia en zona federal de cuerpos de agua y no como obra hidráulica.

- P*
- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - d) De acuerdo con la información presentada por el **promoviente** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, el área del **proyecto** se encuentra regulada por la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 408 del **Programa Estatal de**

1

[Handwritten signature]

Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





051760

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET)³, la cual se describe a continuación:

UGAT	Política Ecológica	Ecosistema o Actividad Dominante	Criterios de Regulación Ambiental	Política Urbano Territorial	Directrices Urbano Territorial
408	Aprovechamiento sustentable	Aprovechamiento agropecuario mixto con actividades de riego, temporal y ganadería extensiva	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah04, Ah10, Ah11, Ah12, Ah13, Ar01, Ar04, Ar06, At01, At02, At03, At04, At05, At06, At07, At08, At09, At10, At11, At13, Co01, Fn02, Fn03, Fo02, Ga04, If02, If04, If05, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In11, Mn01, Mn02, Mn03	Mejoramiento	Vr01, Vr02, Vr03, Vr04

Ac: Acuacultura, **Ah:** Asentamientos Humanos, **Ar:** Agricultura de riego, **Co:** Conservación, **Fo:** Forestal no maderable, **Ga:** Ganadería, **If:** Infraestructura, **Vu:** Vivienda urbana.

Respecto a la vinculación con las políticas de aprovechamiento sustentable y mejoramiento, se tiene que se asignan a aquellas zonas que por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente, así como buscar renovar las zonas deterioradas física y funcionalmente o en incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población. Al respecto, el **proyecto** no contraviene dichas políticas, ya que éste se llevará a cabo dentro de la zona urbana de la localidad de La Sarteneja, en el Municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, por lo cual no considera llevar a cabo el uso de los recursos naturales. No obstante, el **promoviente** considera implementar un programa de vigilancia ambiental durante el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, así como diversas medidas de mitigación, para atenuar los impactos que se generarán durante la realización del **proyecto**, con la finalidad de mantener los servicios ambientales del Sistema Ambiental delimitado para el **proyecto**, y cumplir con estas políticas.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 02 de abril de 2019
Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernámaro
Página 11 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

01 170

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

Por otra parte, a continuación se presenta la vinculación del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica más relevantes aplicables al **mismo**:

Criterio		Vinculación técnico-jurídica del promovente
Ah12	Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.	Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados para su disposición final en sitios debidamente autorizados, cumpliendo con este criterio.
Co01	Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	El proyecto no reducirá la cobertura vegetal, no interrumpirá corredores biológicos ni flujos hidrológicos, así como tampoco, disminuirá los servicios ecosistémicos ni fragmentará el paisaje, dado que éste se localizará dentro de la zona urbana de la localidad de La Sarteneja, del Municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, además, el proyecto se llevará a cabo preferentemente durante la época de estiaje, y se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados para su disposición final en sitios debidamente autorizados, a fin de que éstos no sean arrojados a los cuerpos de agua, por lo que se cumplirá con estos criterios.
IF04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	
IF05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de usos de zonas agrícolas.	

Ahora bien, en cuanto a los Ecosistemas o Actividad Dominante, están dirigidos al desarrollo de actividades agropecuario mixto con actividades de riego, temporal y ganadería extensiva, y las Directrices Urbano Territorial enfocadas al desarrollo de vivienda urbana, por lo que no resultan aplicables al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta DGIRA observa que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo establecido por el **PEDUOET**.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernavaca

Página 12 de 31





07120

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

- e) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la MIA-PA del **proyecto**, se identificó que el Municipio de Cuernámaro se encuentra regulado por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial (PMDUOET) para el Municipio de Cuernámaro, Gto.**⁴, no obstante no se identificó limitante alguna con las zonificaciones y usos de suelo de dicho programa, por lo que las obras y actividades del **proyecto** se ajustan a lo dispuesto por este programa de desarrollo.
- f) De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promoviente indicó que se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción del proyecto , cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las emisiones a la atmósfera, por lo que se cumplirá con esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promoviente llevará a cabo un manejo integral de residuos peligrosos realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial de los mismos, para su disposición final a través de una empresa especializada y autorizada, por lo que se cumplirá con esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promoviente indicó que se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción del proyecto , cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las emisiones de ruido a la atmósfera, por lo que se cumplirá con esta norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

⁴ Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de febrero de 2019.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernámaro

Página 13 de 31





05176

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05176

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normativos, aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado en la MIA-P presentada por el **promoviente**, el SA quedó delimitado utilizando criterios administrativos y sociales, y límites ecológicos (medio geográfico, económico, social, cultural y biológico), estableciéndose una superficie de **358,935 m²**. Las características bióticas y abióticas del SA se describen en la MIA-P, Capítulo IV (de la página 41 a la 172), de las cuales las más relevantes son las siguientes:

Fisiografía: El SA presenta una gran diversidad de sistema de topoformas, como son sierras, valles, lomeríos, mesetas y llanuras, constituidas por rocas de origen ígneo, metamórfico y sedimentario. Debido a esta variedad, se caracteriza por presentar un paisaje accidentado y de contraste que crea un complejo mosaico de climas, suelos y vegetación local, por lo que la construcción del **proyecto** no presenta restricción alguna dado que no considera la modificación del terreno natural en cuanto a pendiente, ya que se desplazará sobre la zona urbana de la localidad de La Sarteneja, del Municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato.

Hidrología: El SA y área del **proyecto** se encuentran inmersos dentro de la Región Hidrológica RH12 (Río Lerma-Santiago), donde se localizan las Subcuencas R. Turbio-Corralejo (RH12-B-g) y en una pequeña porción, R. Turbio - R. Palote - Manuel Doblado (RH12-B-e), cuya principal corriente es el Río Turbio. Asimismo, en el área del **proyecto** se ubican 3 cuerpos de agua, 2 al Noroeste de la localidad de la Sarteneja que son el Arroyo Hondo y Arroyo La Yerbabuena, y al Sureste el canal de riego. Al respecto cabe mencionar que el Arroyo Hondo, es un cuerpo de agua de tipo intermitente que nace en la Presa del Aguacate y tiene una dirección de flujo de Suroeste a Noreste, pasando por el Oeste en la zona urbana de la ciudad de Cuernavaca y al Este por la Presa La

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernavaca

Página 14 de 31





05180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

Alberca, y en su trayecto de 10.34 km confluye con el cauce del Arroyo La Yerbabuena, el cual mide aproximadamente 8.2 km, nace al Noroeste de la Sierra de Pénjamo y está conformado por escurrimientos pluviales provenientes de las zonas altas de la serranía.

En cuanto al canal de riego, tiene su origen en la presa La Alberca, con aproximadamente 7.5 km de longitud, cuyo paso es al Suroeste de la localidad La Sarteneja y donde aguas abajo se acerca por el Norte hacia la localidad Galera de La Grulla hasta perder su cauce cerca de la presa El Coyote.

Por lo anteriormente expuesto, el **proyecto** incidirá en el Arroyo Hondo y en el canal de riego, no obstante dichos cuerpos de agua no se verán afectados con la construcción de la obra dado que se realizará preferentemente durante la época de estiaje, además el **promoviente** instalará contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados para su disposición final en sitios debidamente autorizados, a fin de que éstos no sean arrojados a los cuerpos de agua.

Hidrología subterránea: El SA y el área del **proyecto** se ubican en el Acuífero de Pénjamo - Abasolo, el cual se localiza en la parte Centro-Sureste del Estado de Guanajuato, incluyendo los municipios de Pénjamo, Abasolo, Cuerámara, Pueblo Nuevo e Irapuato; asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, en la actualidad se han perforado aproximadamente 100 pozos por año, con lo cual se incrementa el caudal de extracción en 31.5 millones de m³/año; no obstante, el **proyecto** no considera la perforación de nuevos pozos, por lo cual dicho componente ambiental no severa afectado con la realización del mismo ya que éste consiste en el cruce de dos tuberías de agua en la zona federal de dos cuerpos de agua.

Vegetación: El **promoviente** señaló que la biodiversidad en el SA es muy escasa, debido a la presencia de zonas agrícolas y asentamientos humanos, encontrándose individuos arbóreos aislados de las especies *Prosopis laevigata*, *Schinus molle*, *Fraxinus uhdei*, *Casuarina equisetifolia* y *Eucalyptus*, así como terrenos en los que se aprecia únicamente un pastizal ralo y material herbáceo bajo destacando especies como *Senecio salignus*, *Acacia farnesiana*, *Ricinus communis*, *Muhlenbergia sp*; establecidas a consecuencia de la perturbación y desaparición de la vegetación nativa. Particularmente, el **proyecto** incide en zonas que han sido fragmentadas y antropizadas por lo que sólo se afectará vegetación herbácea sin requerir del cambio de uso de suelo de áreas forestales.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámara, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuerámara
Página 15 de 31





Derivado de lo anterior, no existe vegetación endémica ni con alguna categoría de riesgo conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El **promovente** indicó que en el SA a causa de las zonas urbanas y terrenos agrícolas, la fauna nativa se ha desplazado a zonas que presentan un mejor grado de conservación, lo cual de igual manera ocurre en área del **proyecto**, ya que únicamente se registró la presencia de las especies *Cathartes aura*, *Hirundo rustica*, *Passer domesticus*, *Quiscalus mexicanus*, *Zenaida macroura*, *Phainopepla nitens*, *Aredea sp*, *Otospermophilus variegatus* y *Sceloporus scalaris*. En virtud de lo anterior, no hubo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** puesto que no se presenta un hábitat propio para el desarrollo de éstas.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto: El SA se encuentra modificado en sus componentes ambientales a causa de las zonas urbanas y actividades agrícolas principalmente, que han desmontado la vegetación para el desarrollo de dichas actividades, ya que la topografía de la zona es casi plana y no contribuye con obstáculo alguno que limite que dichas actividades continúen ganando terrenos dentro del SA, lo anterior se puede evidenciar a través de la vegetación reportada por el **promovente**, la cual corresponde a pastizales ralos y material herbáceo bajo; de igual manera ocurre con el caso de la fauna, ya que el avistamiento de individuos fue muy poco significativo.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-P, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernámaro
Página 16 de 31





05176

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05176

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente** mediante la Matriz de Leopold y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
SUELO	Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> • Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto para su disposición final en sitios debidamente autorizados. • El suministro de maquinaria, deberá realizarse bajo estricta vigilancia, llevándose a cabo en una superficie destinada especialmente para ello, de preferencia sobre una plancha de concreto que evite la infiltración del combustible en caso de derrame. • Se utilizarán al máximo los materiales producto de las excavaciones, y en caso de excedentes será trasladado a un sitio fuera del proyecto donde se evite su erosión y en sitios autorizados.
AIRE	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplicará a medida de lo posible el riego de las áreas de trabajo previo al inicio de actividades, con el fin de disminuir la emisión de polvos, generados por las actividades de preparación y construcción del proyecto. • Toda la maquinaria y vehículos de combustión deberán de contar con su debido mantenimiento de manera de dar cumplimiento a las normas en la materia. • Se trabajará en un horario diurno (8 a.m. a 6 p.m.).

Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernámaro

Página 17 de 31





Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
AGUA	Posible afectación a la calidad del agua de la corriente superficial por las obras a realizar del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • El material de suelo sobrante o excedente de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, se almacenará retirándolo de los cuerpos de agua, a fin de evitar su azolve. • Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto, para su disposición final en sitios debidamente autorizados, a fin de evitar depositar o tirar cualquier tipo de residuo (sólido o líquido) dentro de los cuerpos de agua, así como tampoco en las colindancias de los mismos. • Se instalarán sanitarios portátiles, a fin de evitar la descarga de aguas residuales en la zona. • El proyecto se realizará preferentemente durante la época de estiaje, ello con la finalidad de que se facilite la realización de las actividades constructivas así como para evitar la contaminación de los cuerpos de agua por cualquier maniobra mecánica o manual.

De igual forma, el **promoviente** con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, propone la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, cuyo objetivo principal será asegurar la efectividad de las medidas preventivas y de mitigación diseñadas e implementadas en relación con cada una de las actividades que integran el **proyecto**.

Por lo anterior descrito, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernámaro





07/180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

del **proyecto**, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no representarán impactos adversos en el medio ambiente del SA, por anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** no habría cambios en el SA desde el punto de vista ambiental, ya que éste seguirá manteniendo procesos de deterioro ambiental de los ecosistemas, derivado de las actividades antropogénicas; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación del componente suelo (por el posible derrame de combustible y aceites), agua (posible afectación a la calidad del agua de la corriente superficial por las obras a realizar del **proyecto**) y aire (emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo); para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será mitigada, es decir, en relación al suelo mediante la utilización de contenedores para la separación de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades del **proyecto**, para el agua se realizará preferentemente durante la época de estiaje, con la finalidad de que se facilite la realización de las actividades constructivas así como para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, mientras que para el aire, se implementarán acciones para el correcto mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto**.

Por lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca

Página 19 de 31





medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo utilizando el método de matriz Leopold, los anexos fotográficos (de zona de trazo, de flora y de fauna del área de estudio), así como archivos planos del **proyecto** que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-P presentada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de "Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"*

H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 20 de 31





05176

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..”

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA, toda vez que éste ya se encuentra perturbado a causa de las áreas urbanas y actividades agrícolas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- El **proyecto** se apega a las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato**, y con el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial (PMDUOET) para el Municipio de Cuerámara, Gto.**, así como a la normatividad ambiental aplicable, conforme al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- El SA donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona urbana y agrícola, y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, alteración de la calidad del aire y posible alteración de la calidad del agua), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promovente** en la MIA-P.

Para el desarrollo del **proyecto** no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales dado que la zona se encuentra modificada en sus componentes

“Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámara, Guanajuato”

H. Ayuntamiento de Cuerámara

Página 21 de 31





ambientales a causa de las áreas urbanas y actividades agrícolas, por lo que sólo se afectará vegetación herbácea que no forma parte de vegetación forestal alguna.

- En el SA y en la zona del proyecto no se registraron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.
- Con la implementación del **proyecto** se podrá continuar con la ampliación y rehabilitación de la red de agua potable existente, con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de la misma y la dotación del servicio a los habitantes de la localidad de La Sarteneja, del Municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 22 de 31





05176

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y X, 15 fracciones I, II, IV y XII, 28 párrafo primero, fracción X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II a VIII, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, 19 fracción XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo establecido en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato**, y en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial (PMDUOET) para el Municipio de Cuerámara, Gto.**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámara, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuerámara
Página 23 de 31





05176

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados de la construcción de obras civiles en la zona federal del Arroyo Hondo y un canal de riego con una longitud total de 88.24 m y una superficie de 19.67 m², promovido por H. Ayuntamiento de Cuernavaca, con pretendida ubicación en el Municipio de Cuernavaca, en el estado de Guanajuato.

Cabe resaltar que, las obras correspondientes al equipamiento de un pozo existente, la construcción de un Tanque metálico de almacenamiento elevado, la instalación de una red de conducción de 10.9 m de longitud, así como la instalación de 228 tomas domiciliarias y cajas de operación de válvulas, no son de competencia federal, por lo que el **promoviente** deberá obtener las autorizaciones que se requieran ante las autoridades locales para dichas obras.

Respecto a la Instalación y rehabilitación de la línea de distribución de agua potable con una longitud total de 2,037.85 m es de competencia federal; sin embargo, no cuenta con los parámetros que establece el artículo 5 inciso A) fracción IV del REIA, por lo que no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, no obstante lo anterior, el **promoviente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **setenta y dos (72⁵) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con.

Tal como lo indicó el promoviente en la página 51 del capítulo II de la MIA-P.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 24 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

05120

todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades en la zona federal de dos cuerpos de agua, las cuales están consideradas en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) fracción I del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando 6 del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámara, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuerámara
Página 25 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite número SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuerámaro
Página 26 de 31





CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, la cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado por el **promovente** en la MIA-P y en los Considerandos **6** y **8** apartado de Hidrología de este oficio, se considera la realización de obras y actividades en dos cuerpos de agua, por lo que el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, una propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio,

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernavaca

Página 27 de 31





07100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante 2, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de Acciones de restauración de la zona federal del Arroyo Hondo, que incluya lo siguiente:

- Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos y la limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado.
- Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Reforestar una superficie con una longitud de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo de los cuerpos de agua, indicando la superficie total que se reforestará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de reforestación.
- Ejecutar monitorios de la calidad del agua de los cuerpos de agua, previo al inicio del **proyecto** y una vez concluida su construcción.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernavaca, Guanajuato"
H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Página 28 de 31





07/100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

4. Complementar y presentar dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, considerando los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, los cuales deberá ser parámetros medibles.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la MIA-P, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámara, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuerámara

Página 29 de 31





DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuernámaro, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuernámaro
Página 30 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05176

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional en el Estado de Guanajuato.- Correo E: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Presente.
- Ana Rosa Bueno Macías. – Presidenta Municipal del Municipio de Cuerámara. Tel. 01 (429) 694 07 41.-Presente.
- María Isabel Ortiz Mantilla, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-Correo E.- marisa.ortiz@guanajuato.gob.mx.- Presente.-
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.-Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
- Eduardo Vázquez Ávila.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Presente.
- Fernando Porra Barajas.-Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 11GU2019UD023
Consecutivo: 11GU2019UD023-5
DGIRA S: 1901797, 1903136, 1904353, 1905014

MCCR/ ERM/LAAB

"Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 2 de 3) en la Comunidad de la Sarteneja del municipio de Cuerámara, Guanajuato"

H. Ayuntamiento de Cuerámara
Página 31 de 31



SIN TEXTO